

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 95/2004

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **un días del mes de diciembre de dos mil cuatro**, reunido el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA con la presidencia del Dr. VÍCTOR HUGO SODERO NIEVAS y la asistencia de los Jueces Dres. ALBERTO ITALO BALLADINI y LUIS LUTZ. y

CONSIDERANDO:

Que el art. 214 de la C.P. instituye la JUSTICIA DE PAZ, cuya organización y funcionamiento está reglado por los arts 59 a 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (T.O. de la Acordada N° 2/2004).

Que el Inspector de Justicia de Paz y del Notariado por Nota N° 75/04 del 15-3-04 presentó un amplio informe sobre la situación del fuero, cuya evaluación ha sido encomendada al COMITÉ DE CONSULTA DE LA JUSTICIA DE PAZ, quien hizo llegar sus conclusiones y recomendaciones de las que resulta la necesidad de dictar la presente a los fines del cumplimiento de la normativa en vigencia y atender a los aspectos operativos de esos organismos jurisdiccionales.

POR ELLO,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

1.- LA INSPECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ Y DEL NOTARIADO con la supervisión del COMITÉ DE CONSULTA DE LA JUSTICIA DE PAZ, dentro de los próximos noventa días gestionará ante los Concejos Deliberantes de las municipalidades, la remisión de nuevas ternas para la cobertura de los cargos vacantes de Jueces de Paz titulares o suplentes con observancia de los arts 60, 61 y cc de la Ley Orgánica del Poder Judicial (T.O. de la Acordada N° 2/2004).

2.- Establecer con ajuste al inc. c) del art. 60 de dicha Ley Orgánica un sistema de evaluación, el que será operado por el COMITÉ DE CONSULTA DE LA JUSTICIA DE PAZ con la participación de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, bajo la directa supervisión y definitiva resolución del S.T.J., para quien tiene carácter referencial no vinculante.

3.- Quienes sean postulados en las ternas propuestas por los Concejos Deliberantes, deberán rendir una prueba de aptitud de conocimientos técnicos y prácticos sobre la JUSTICIA DE PAZ, sus competencias y funciones, académica, además del examen psicofísico a los fines de la evaluación para formar criterio y resolver por el S.T.J. Los resultados de la evaluación serán públicos e irrecurribles, salvo arbitrariedad o vicios de forma que ameriten la nulidad.

4.- El órgano examinador se denominará "COMITÉ DE EVALUACIÓN", será designado por el S.T.J. en cada año judicial antes del 31 de enero de cada año para cada Circunscripción y estará integrado por:

Un representante del COMITÉ DE CONSULTA DE LA JUSTICIA DE PAZ.

Un representante del TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL.

Un representante de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL.

El Inspector de Justicia de Paz y del Notariado (Actuario).

5.- La prueba de aptitud técnica y funcional será en base a reglas elaboradas por cada "COMITÉ DE EVALUACIÓN", con la colaboración de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL y aprobadas por el S.T.J. Se realizará en la sede de cada Circunscripción Judicial en fechas a determinar por el S.T.J., las que podrán incluir uno o mas cargos a cubrir según convenga a las necesidades y la funcionalidad del servicio.

6.- Los miembros del "COMITÉ DE EVALUACIÓN" se expedirán individualmente en forma personal sobre cada evaluado, mediante la determinación del respectivo puntaje de calificación.

7.- Para la evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Examen psicofísico, que se acreditará de conformidad a la metodología que determine el CUERPO MEDICO FORENSE, por parte de un profesional médico y de la obra social o mutual que cubre al evaluado.
- b) Antecedentes de conocimientos teóricos y prácticos para el cargo.
- c) Antecedentes vecinales de honorabilidad y prestigio.
- d) Examen funcional (con entrevista personal).
- e) Antecedentes en la Función Pública (cargos desempeñados o actuales).

8. CADA UNO de los ítem b), c) y d) del artículo anterior, serán susceptibles de puntuación por parte de cada uno de los miembros del órgano examinador, de conformidad a lo siguiente:

9.- El "COMITÉ DE EVALUACIÓN" propondrá al S.T.J. las condiciones de asignación de puntuación según el cargo o funciones, dentro de la normativa que sigue.

10.- Dicha puntuación con acumulación hasta doscientos (200) puntos, considerará:

- a) Antecedentes de conocimientos teóricos y prácticos para el cargo (total: 70 puntos).
(El grado académico de abogado hasta 35 puntos).
- b) Antecedentes vecinales de honorabilidad y prestigio (total: 30 puntos).
- c) Capacidad de consulta al sistema informático de gestión judicial, en particular jurisprudencia del S.T.J. (total 10 puntos).
- d) Documento de trabajo de tres carillas sobre perfil del cargo y sus funciones (total 30 puntos).
- e) Entrevista personal con el S.T.J. (total 60 puntos).

11. La ponderación que resulte de la actuación del órgano examinador y el mérito que haga de ello el S.T.J. no serán susceptibles de ninguna consideración, ni recursos de ninguna índole por parte de los postulados según el art. 3° de la presente en atención al carácter referencial y no vinculante de la evaluación previa para el S.T.J. La aceptación de esta condición es esencial dentro del procedimiento opcional de evaluación. Los Jueces de Paz titulares o suplentes que sean designados con el actual sistema, podrán ser evaluados nuevamente cada cinco años por el S.T.J. a fin de establecer la subsistencia de la idoneidad para el cargo.

12. La presente Acordada tiene carácter experimental por dos años, hasta la determinación del régimen definitivo para el sistema de evaluación

13. Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

FIRMANTES:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ.
CABRERA - Inspector de Justicia de Paz y del Notariado.**